

Violencia de género y discapacidad: alternativas efectivas de protección desde el enfoque de interseccionalidad en mujeres con baja visión

Gender violence and disability: effective protection alternatives from the intersectionality approach in women with low vision

Autores: Ramsés Samael Montoya Camarena, Luis Eusebio Alberto Avendaño González

DOI: <https://doi.org/10.25058/1794600X.2253>

violencia de género y discapacidad: alternativas efectivas de protección desde el enfoque de interseccionalidad en mujeres con baja visión* ■

Gender violence and disability: effective protection alternatives from the intersectionality approach in women with low vision ■

Violência baseada em gênero e deficiência: alternativas de proteção eficazes a partir de uma abordagem de interseccionalidade para mulheres com baixa visão. ■

Ramsés Samael Montoya Camarena^a
ramgrrr@hotmail.com

Luis Eusebio Alberto Avendaño González^b
luis.avendano@hotmail.com

Fecha de recepción: 18 de abril de 2022
Fecha de revisión: 3 de mayo de 2023
Fecha de aceptación: 8 de mayo de 2023

DOI: <https://doi.org/10.25058/1794600X.2253>

Para citar este artículo:

Montoya Camarena, R., & Avendaño González, L. (2023). Violencia de género y discapacidad: alternativas efectivas de protección desde el enfoque de interseccionalidad en mujeres con baja visión. *Revista Misión Jurídica*, 16 (25), 63-82.

RESUMEN

El texto busca identificar la situación de la violencia de género en conexión con la discapacidad; además de profundizar en los problemas que enfrentan las mujeres con baja visión. A través de un método casuístico, se contempla ofrecer alternativas de trato digno para dicho grupo, desde un enfoque interseccional a partir de la cual los operadores jurídicos identificarán áreas de oportunidad que deban explorarse para ofrecer la medida alternativa y concreta que exija la necesidad de cada persona. Así, con base en la investigación documental, se concluye que resulta necesario tutelar la diferencia y evolucionar hacia el respeto de las personas con discapacidad.

PALABRAS CLAVE:

Discapacidad; violencia; enfoque interseccional.

* Artículo de reflexión desarrollado dentro de las líneas generales de aplicación del conocimiento del CAC Constitucionalismo y Poder Público en México.

a. Doctor en Derecho. Máster en Derechos Fundamentales por la Universidad Carlos III de Madrid y en Argumentación Jurídica por la Universidad de Alicante, España. Secretario de Estudio y Cuenta de la SCJN. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores del CONACyT, nivel I. ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-0022-5050>.

b. Doctor en Derecho. Profesor de tiempo completo en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores del CONACyT, nivel I. Líder del CAC Constitucionalismo y Poder Público en México. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-4479-3837>.

ABSTRACT

The essay has a double objective. First, it seeks to identify the situation of gender violence in connection with disability. Second, to delve into the problems faced by women with low vision. Through a casuistic method, it is shown to offer dignified treatment alternatives for this group, from an intersectional approach from which legal operators will be able to identify areas of opportunity that must be explored to offer the alternative and concrete measure that the need demands. from each person. Thus, based on documentary research, it is concluded that it is necessary to protect difference and evolve towards respect for people with disabilities.

KEYWORDS:

Disability; violence; intersectional approach.

RESUMO

O texto busca identificar a situação de violência de gênero em conexão com a deficiência; além de se aprofundar nos problemas que as mulheres enfrentam com baixa visão. Através de um método casuístico, contemplaremos oferecer alternativas de tratamento digno para esse grupo, a partir de uma abordagem interseccional a partir de quais operadores jurídicos identificarão áreas de oportunidade que devem ser exploradas para oferecer a medida alternativa e concreta que exija a necessidade de cada um. pessoa. Assim, com base na investigação documental, conclui-se que o resultado é necessário para tutelar a diferenciação e evoluir para o respeito das pessoas com deficiência.

PALAVRAS CHAVE:

Incapacidade; violência; enfoque interseccional.

INTRODUCCIÓN

La violencia de género ha marcado un rumbo importante en las agendas públicas de los países. En el Derecho Internacional de los Derechos Humanos se han diagnosticado diferentes experiencias y formas de violencia que en ocasiones suponen profundos cuestionamientos hacia la humanidad en general.

La pregunta inicial, en torno a la cual gira la presente disertación, es: ¿Los problemas son más sensibles cuando la discriminación es multifactorial? ¿Una persona que por distintas razones se coloque en posición de desventaja, en la que se unen distintos factores de vulnerabilidad, exige el replanteamiento de nuevas formas de atender la violencia de género, tal cual sucede cuando esa vulnerabilidad surge de la combinación entre violencia de género y personas con discapacidad?

Al respecto, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en la Observación General número 3 sobre las mujeres y las niñas con discapacidad así lo identifica, al indicar:

[...] 2. Se dispone de pruebas sólidas que demuestran que las mujeres y las niñas con discapacidad afrontan obstáculos en la mayor parte de los ámbitos de la vida. Esos obstáculos generan situaciones en las que existen formas múltiples e interseccionales de discriminación contra las mujeres y las niñas con discapacidad, en particular en relación con: la igualdad de acceso a la educación, las oportunidades económicas, la interacción social y la justicia; el igual reconocimiento como persona ante la ley; y la capacidad de participar en la política y ejercer control sobre sus propias vidas en diversos contextos, por ejemplo, respecto de la atención de la salud, incluidos los servicios de salud sexual y reproductiva, y de dónde y con quién desean vivir [...] (*Observación General*. número 3, 2016).

La discapacidad produce mayor exposición a la discriminación múltiple de la mujer que, ante tal vulnerabilidad, también se coloca en escenarios donde la violencia de género constituye riesgo latente. Con esto se revela que la violencia y discriminación que sufre la mujer con discapacidad deriva de varios factores y contextos, entre ellos, el espacio público y las reglas simbólicas de poder que pueden presentarse a través de actos u omisiones de los agentes estatales o no estatales, en cualquiera de sus funciones.

Es en virtud de lo anterior que el objetivo e importancia del presente estudio consisten en realizar una descripción a partir de la cual se destaque que la importancia del tema no solo está en reconocer el problema, sino también, en buscar alternativas eficaces para evitar la

violencia y la discriminación. El texto apunta hacia esta dirección. En una primera parte, se exponen datos acerca de la situación de violencia de género en el mundo en general y, en México en particular y, cuál es la conexión que guarda con la discapacidad, para lo cual, se establecen fuertes datos del problema. En la segunda parte, se profundiza en los problemas que enfrentan las mujeres con baja visión y se busca ofrecer alternativas de trato digno, empleando para tal efecto el enfoque interseccional, con la finalidad de poner en evidencia la valía de esta herramienta.

VIOLENCIA DE GÉNERO

En este apartado, se busca exponer los elementos a través de los cuales se diagnostica la violencia de género y, los datos que conforman el muestreo actual de la violencia de género del mundo en general y, de México en particular; igualmente, se describen cuáles son los ordenamientos y materiales jurídicos que producto de la interpretación se han desarrollado acerca del tema, con el objeto de atender y erradicar este problema.

Situación de la violencia de género en el mundo

La Organización Mundial de la Salud (OMS), en las estimaciones mundiales y regionales de la violencia contra la mujer, ha diagnosticado que dicho tipo de violencia es un problema importante de salud pública. En el informe elaborado con la Escuela de Higiene y Medicina Tropical de Londres y el Consejo Sudafricano de Investigaciones Médicas, se explican dos tipos de violencia: la violencia ejercida por la pareja y, la violencia sexual ejercida por una persona distinta de la pareja.

Las conclusiones del informe son: a) de forma global, el 35% de las mujeres del mundo entero han sido víctimas de violencia física y/o sexual por parte de su pareja o de violencia sexual por parte de personas distintas; b) en todo el mundo, casi un tercio de todas las mujeres que han mantenido una relación de pareja han sido víctimas de violencia física y/o sexual; en algunas regiones la cifra puede alcanzar hasta el 38%; c) a nivel mundial, el 38% del total de homicidio femeninos, se debe a la violencia conyugal; d) las mujeres víctimas de violencia sufren serios riesgos en materia de salud, así, por ejemplo existe un 16% más de probabilidades de dar a luz bebés con insuficiencia ponderal y, más del doble de

probabilidades de sufrir un aborto o casi el doble de probabilidades de padecer una depresión y, en algunas regiones, son 1.5 veces más propensas en contraer VIH, en comparación con mujeres que no han sido víctimas de violencia conyugal, entre otros datos (OMS, 2013).

En dicho informe, se propone redoblar esfuerzos para prevenir dichos tipos de violencia y, ofrecer “los servicios necesarios a las mujeres que la sufren”. En particular, se plantea la necesidad de abordar los factores económicos y socioculturales que fomentan una cultura de violencia contra la mujer, incluida la importancia de cuestionar las normas sociales que refuerzan la autoridad y el control del hombre sobre la mujer y que sancionan o consienten la violencia contra la mujer.

En materia de salud, se subraya que los dispensadores de atención de salud entiendan que la exposición a la violencia y la mala salud de las mujeres están estrechamente relacionadas. De modo que un aspecto clave está en ofrecer apoyo y remitir a las mujeres a otros servicios que precisan, al igual que garantizarles la disponibilidad de servicios integrales de atención. Las conclusiones, dice la versión ejecutiva del informe, “nos transmiten el enérgico mensaje de que no se trata de un pequeño problema que solo afecta a algunos sectores de la sociedad, sino más bien de un problema de salud pública mundial de proporciones epidémicas, que requiere la adopción de medidas urgentes”.

Por su parte, el Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe, ha advertido que de la información oficial de 19 países de América Latina y el Caribe se reportaron 2,559 mujeres víctimas de feminicidio en 2017 más 2,795 muertes más, de cuatro países en donde el feminicidio solo se tipifica cuando es cometido por la pareja o ex-pareja de la víctima (CEPAL, 2020).

En materia de discapacidad, se ha precisado que los datos de mujeres participantes en intervenciones de prevención en seis países de ingresos bajos y medianos de Asia y África han demostrado que las mujeres con discapacidades tienen entre dos y cuatro veces más riesgo de ser víctimas de violencia por parte de sus compañeros sentimentales que en el caso de aquellas sin discapacidades. Además, la probabilidad de sufrir todo tipo de actos de violencia, cometidos tanto por compañeros sentimentales como por otras personas, aumenta con la gravedad de la

discapacidad. Los datos cualitativos indican que la estigmatización y la discriminación vinculadas a la discapacidad agravan la vulnerabilidad de las mujeres a la violencia y suponen un impedimento para buscar ayuda (Dunkle, K., *et al.*, 2018, pp. 1-3).

En materia económica, dentro del último informe anual 2017-2018, ONU Mujeres hizo referencia al informe *Hacer las promesas realidad: la igualdad de género en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*, a partir del cual se pudo identificar que la discriminación de género afecta al ámbito social y económico. En efecto, se descubrió que las mujeres tienden a ser más pobres que los hombres, con 104 mujeres que viven con menos de la exigua cifra de 1,9 dólares estadounidenses por día, en comparación con 100 hombres en la misma situación. Por otra parte, más del 50% de las mujeres y las niñas urbanas en los países en desarrollo carecen de al menos de uno de los siguientes recursos: agua limpia, instalaciones sanitarias mejoradas, una vivienda duradera o espacio habitable suficiente.

En tal informe, es manifiesta la forma en que las distintas dimensiones de bienestar y privación guardan vínculo estrecho, como sucede, por ejemplo, cuando una niña que vive en la pobreza y que es forzada a contraer matrimonio de joven, suele abandonar la escuela y experimentar complicaciones durante el parto a temprana edad. Al ver más allá de los promedios nacionales, en el informe se revelan brechas profundas entre las mujeres y las niñas de un mismo país en función de ingresos, raza, origen étnico o lugar de residencia (ONU Mujeres, 2018).

El conjunto de datos revela el alto impacto social que tiene la violencia de género en el mundo. Los efectos negativos en las diversas áreas de desarrollo en que participa la mujer (social, económica, etcétera) suponen en vía de inercia una afectación latente a derechos como la salud, integridad física, libertad sexual, autonomía y, acceso a bienes básicos, entre otros. De ahí que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos exija intervención decidida, participativa y de constante vigilancia, para atender toda situación de desventaja y vulnerabilidad. En la actualidad se han documentado por Naciones Unidas distintas situaciones de violencia, así en la *Recomendación General número 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer*, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha establecido:

[...] 20. La violencia por razón de género contra la mujer se produce en todos los espacios y esferas de la interacción humana, ya sean públicos o privados, entre ellos los contextos de la familia, la comunidad, los espacios públicos, el lugar de trabajo, el esparcimiento, la política, el deporte, los servicios de salud y los entornos educativos, y en la redefinición de lo público y lo privado a través de entornos tecnológicos, como las formas contemporáneas de violencia que se producen en línea y en otros entornos digitales. En todos esos entornos, la violencia por razón de género contra la mujer puede derivarse de los actos u omisiones de agentes estatales o no estatales, que actúan territorialmente o extraterritorialmente, incluidas las acciones militares extraterritoriales de los Estados, a título individual o como miembros de organizaciones o coaliciones internacionales o intergubernamentales, o las operaciones extraterritoriales de las empresas privadas [...]. (CEDAW/C/GC/35, 26 de julio, 2017).

De modo que a través de la interpretación de los distintos ordenamientos en materia de protección de la mujer, como lo es precisamente la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, es que el Comité respectivo de las Naciones Unidas ha buscado diagnosticar los distintos modos de violencia que requieran de una atención puntual y transformativa en los Estados correspondientes; sin embargo, como se podrá observar existen todavía muchos aspectos pendientes de atender de forma efectiva.

Situación de la violencia de género en México

En 2017, la ONU Mujeres en México publicó importantes datos acerca del feminicidio en el país. Los datos muestran una cultura violenta, misógina y empobrecida de justicia, en que la mayoría de las mujeres, sin distinción de edad, han sufrido algún tipo de violencia; en especial la que ha sido calificada como la más grave calificada por el Comité de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer: el feminicidio, que se traduce en una extendida y arraigada forma de conservar y reproducir el sometimiento y la subordinación de la mujer en las relaciones de poder. La información que brinda es respecto a defunciones femeninas con presunción de homicidio.

Los datos parten de la información disponible; de ahí que en cierta medida debe existir un grado de falibilidad estadístico porque en ocasiones se desconoce la identidad del victimario o su relación con la víctima, lo que hace suponer que hay deficiencias en las investigaciones; además que existe una actitud recurrente de las autoridades por no brindar toda la información sobre el hallazgo del crimen, al amparo que no se cuentan con los datos desagregados o son confidenciales o reservados. En fin, con esta reserva se pueden observar cifras alarmantes.

De entrada, se revela que en 32 años del muestreo han ocurrido 52,210 muertes de mujeres en que se presume el homicidio, de las cuales 15,535 son registradas en los últimos 6 años, entre 2010 y 2016. Las cifras más altas están en 2012 con 2,769 muertes y 2016 con 2,746 decesos. La tendencia que se observa de los registros demuestra que en 1988 y 1998 hubo una reducción con ligeros repuntes con respecto a las tasas del año anterior; sin embargo, de 2007 en adelante, cuando hasta ese momento la tasa de muertes se había reducido alrededor de la mitad (1,089 muertes que representa el 1.9 defunciones por cada 100,000 mujeres) ahora presenta un repunte del 138%; esto significa que no solo se perdieron los avances logrados en los 23 años anteriores, sino también que ahora se incrementaron los registros a niveles que antes no se habían documentado.

El factor de incremento supone que la cifra de 2016 implica un promedio de 7.5 asesinatos de mujeres por día. La información comprende un comportamiento diferenciado no solo en el aumento de las muertes, sino también en su mayor resistencia al descenso, lo cual sugiere una conducta específica de violencia contra las mujeres, de acuerdo a las variaciones porcentuales, en particular que para los últimos años el indicador consiste en que una razón explicativa de los asesinatos de mujeres obedece al acto discriminatorio que precede a la agresión letal, en particular la denominada violencia social vinculada con el crimen organizado, cuyo fenómeno se ha agravado en México a partir de 2007.

En la geografía del feminicidio derivan números de extrema preocupación. Por dar algunos ejemplos. En Colima se registra la mayor tasa de 2016 de 16.3 defunciones femeninas con presunción de homicidio por 100,000 mujeres; le sigue Guerrero con 13.1, Zacatecas con 9.7, Chihuahua con 8.8 y Morelos con 8.4. Son los

primeros cinco lugares de este grupo. Por otra parte, el mayor número de defunciones anual lo tiene el Estado de México con 421, en segundo lugar, viene Guerrero con 243, en tercero y cuarto está Chihuahua con 168 y 144 en la Ciudad de México.

En otra lectura, en el Estado de México han ocurrido 15% de los asesinatos de mujeres en los últimos diez años, esto resulta congruente porque es la unidad más poblada del país, además, entre 2010 y 2015 concentró 13.5% de la población femenina del país. Sin embargo, Chihuahua concentra 10.5% de las defunciones femeninas, pero solo tiene el 3% de la población en los mismos años. La revisión de las muertes ocurridas según los municipios indica en primer lugar a Acapulco de Juárez en los años 2012, 2013, 2015 y 2016; salvo en 2011 que lo registró Ciudad Juárez y 2014 cuyo diagnóstico corresponde a Ecatepec de Morelos (INMUJERES-SEGOB, 2017, pp. 17-40).

En las *Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México*, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha lamentado nuevamente que persistan altos niveles de inseguridad, violencia y delincuencia organizada; de igual forma, hizo un llamado ante el hecho que las estrategias de seguridad pública afecten negativamente el ejercicio de los derechos de niñas y mujeres.

En materia de violencia de género, el Comité expresó preocupación por varias razones, entre ellas: a) el uso de patrones generalizados de violencia por razón de género (física, psicológica, sexual y económica), aumento de la violencia doméstica, desapariciones forzadas, tortura sexual, asesinatos, en especial de los feminicidios; b) la participación de agentes estatales y no estatales en dichos delitos; c) la incidencia de la desaparición forzada, en tanto víctimas directas como indirectas, dado que las mujeres suelen llevar la carga de buscar a la persona desaparecida, motivar las investigaciones y servir de sostén principal de la familia; d) las barreras que persisten para implementar la alerta de violencia de género; e) las constantes denuncias de violencia cometida en contra de mujeres lesbianas, bisexuales y transgénero; f) la escasa recopilación de datos estadísticos debidamente desglosados, etcétera.

En gran medida, las recomendaciones del Comité se orientan en reiterar recomendaciones pasadas, con el objeto de atender y prevenir diversos delitos, entre ellos, los ajustes

normativos sobre el feminicidio y la oportuna investigación en las desapariciones forzadas, con la finalidad de sancionar de forma prioritaria a los responsables; asimismo, señala que debe simplificarse y armonizarse el mecanismo para la alerta de género que agilice la búsqueda de mujeres y niñas desaparecidas; igualmente, se recomendó subsanar las deficiencias en la protección de la dignidad de las mujeres lesbianas, bisexuales y transgénero y, finalmente, la necesidad de recopilar de forma sistemática los datos de violencia correspondiente (CEDAW/C/MEX/CO/9, 25 de julio de 2018, pp. 8 - 9).

En materia normativa, como se estableció en el pasado Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2013-2018, México cuenta con diversos instrumentos, entre los que se encuentran la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Víctimas y la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; todos los cuales, entre sus objetivos buscan promover y fomentar las acciones necesarias para el igual trato entre los géneros y garantizar el pleno ejercicio de los derechos con participación igualitaria en la vida política, cultural, económica y social del país, así lo establece el artículo 4 del primer ordenamiento invocado.

En ese sentido, el avance hacia la igualdad sustantiva se propone a través de distintos mecanismos institucionales que promuevan el empoderamiento de la mujer y la lucha contra la discriminación basada en el género. De tal modo, se indica que la perspectiva de género sea una metodología que permita identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género, en términos de los artículos 1, 2 y 5, fracción VI de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

En materia de víctimas, por ejemplo de violencia de género, de una interpretación conjunta de los artículos 1, 3, 4 y 5 de la Ley General de Víctimas, y 1, 3, 4 y 6 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; se podría entender que el legislador ha previsto una metodología de aproximación a los casos de violencia de género, no solo fincada en la

perspectiva de género, sino también en el enfoque diferencial y especializado; el cual consiste en reconocer las necesidades que pueden presentar diferentes grupos de población en una mayor situación de vulnerabilidad y, de tal modo, exigen una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas.

En tal sentido, dichos ordenamientos ofrecen diferentes garantías especiales y medidas de protección a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, entre ellos, niñas, personas con discapacidad, mujeres migrantes, mujeres indígenas, etcétera; con el fin que la atención contribuya a la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que pudieron ser la causa de los hechos victimizantes.

Además, como es sabido, México forma parte del sistema universal y del sistema interamericano en materia de protección y defensa de los derechos, incluidos particularmente los temas de igualdad, no discriminación y erradicación de la violencia, entre los que se encuentran, como se ha dicho, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, cuyo artículo 2, inciso b) establece que los Estados parte condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, por lo que debe seguirse por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, para tal efecto, entre otras cosas, se comprometen a adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer.

Del recorrido normativo, se advierte que México ha adoptado distintos instrumentos jurídicos de corte igualitario (Declaración del MESECVI, 30 de enero de 2017), con la finalidad de desarraigar todo tipo de prácticas que impulsen o promuevan la violencia de género, inclusive, ha incorporado dos metodologías de gran importancia (perspectiva de género y enfoque diferencial), para que los operadores jurídicos puedan analizar los casos desde una posición crítica que les permita evaluar las mejores formas de erradicar de forma efectiva la violencia de género; de hecho, así lo reconoció en parte el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer dentro de las *Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México*.

Sin embargo, la implementación y aplicación de estas medidas legislativas deben acompañarse

de distintos mecanismos, entre los cuales, se encuentra la apremiante necesidad de replantear la forma en que se enseña a los operadores, el modo de razonamiento e importancia argumentativa, en la construcción transformadora de nuevas sociedades; de lo contrario, los cifras de violencia, como las analizadas, en modo alguno se modificarán en el futuro próximo; de hecho, en las citadas Observaciones se aludió al tema de los criterios interpretativos en los que aún pesan varias visiones estereotipadas.

Discapacidad y violencia de género

La complejidad de la violencia de género supone diferentes formas en su manifestación. Igualmente, su impacto está condicionado en gran medida por la conexión que tiene en otros espacios donde aparece algún margen de vulnerabilidad de las personas. En este punto, el análisis se concentra en identificar cuál es la relación que existe entre discapacidad y violencia de género; asimismo, además de las cifras de la situación de discapacidad, se señalan algunas formas de trato jurídico que han buscado reducir el impacto negativo que se genera en esa combinación de vulnerabilidad.

La violencia que se ejerce sobre la mujer está condicionada en muchas ocasiones no solo por el género, en tanto construcción social susceptible de discriminar; sino que también dicha violencia guarda diversos detonantes que, debido al profundo arraigo y sesgos en la sociedad, constituyen un reflejo del complejo y arbitrario ejercicio del poder en las relaciones humanas y su conflicto. En estas características se encuentran precisamente factores de discriminación múltiple, entre algunas, las condiciones sociales, políticas, económicas, culturales o biológicas de las personas.

En este sentido, la amenaza de la violencia hacia la mujer es mucho mayor si el peligro o riesgo se ubica en diversos escalones de contextos diferenciados. En efecto, la violencia atiende en muchas de las ocasiones a los rasgos contextuales dentro de los que se ejerce, en la medida en que, según cada factor de discriminación, se puede agudizar el problema, si a una mujer se le suman distintos factores de la discriminación, en virtud que se le coloca en mayores posiciones de desventaja en el ejercicio de poder. Por ejemplo, tiene mayor exposición a la violencia una mujer, indígena, adulta mayor, enferma y discapacitada que alguna otra persona y, en tal sentido, es

necesario que existan medidas reforzadas de protección en su beneficio.

En la *Observación General número 3 de 2016*, sobre las mujeres y las niñas con discapacidad, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad identifica precisamente que las mujeres y niñas con discapacidad afrontan obstáculos en la mayor parte de los ámbitos de la vida; los cuales generan situaciones en las que existen formas múltiples e interseccionales de discriminación contra ellas, en especial, en relación con la igualdad de acceso a la educación, las oportunidades económicas, la interacción social y la justicia; el igual reconocimiento como persona ante la ley; y la capacidad de participar en la política y ejercer control sobre sus propias vidas en diversos contextos, por ejemplo, respecto de la atención de la salud, incluidos los servicios de salud sexual y reproductiva y, de dónde y con quién desean vivir.

Igualmente, el Comité ha establecido que este efecto ha representado una invisibilización que ha perpetuado el contexto de discriminación, el cual ha sido poco atendido. En este orden, se ha diagnosticado que las mujeres con discapacidad están mayormente expuestas a sufrir algún tipo de violencia, en comparación con otras mujeres. Entre cuyas situaciones se puede incluso llegar a infantilizar a la mujer con alguna discapacidad, al poner en tela de juicio la posibilidad de participar en la toma de sus decisiones, entre ellas, por ejemplo, de sexualidad, creencias, etcétera. Así se aprecia de lo siguiente:

[...] 29. Las mujeres con discapacidad corren mayor riesgo de sufrir violencia, explotación y abuso, en comparación con otras mujeres. La violencia puede ser interpersonal o institucional y/o estructural. La violencia institucional y/o estructural es cualquier forma de desigualdad estructural o de discriminación institucional que mantiene a la mujer en una posición subordinada, ya sea física o ideológica, en comparación con otras personas de su familia, su hogar o su comunidad. 30. El ejercicio del derecho de las mujeres con discapacidad a la protección contra la explotación, la violencia y el abuso puede verse obstaculizado por los estereotipos nocivos que aumentan el riesgo de sufrir violencia. Los estereotipos nocivos que infantilizan a las mujeres con discapacidad y ponen en tela de juicio su capacidad para tomar decisiones, la percepción de que las

mujeres con discapacidad son asexuales o sexualmente hiperactivas, y las creencias erróneas y los mitos bajo la enorme influencia de la superstición que aumentan el riesgo de violencia sexual contra las mujeres con albinismo, impiden en conjunto a las mujeres con discapacidad el ejercicio de sus derechos enunciados en el artículo 16 [...]. (Recomendación General número 3, 2016).

Bajo este contexto, el propósito es presentar brevemente un diagnóstico relativamente actualizado del fenómeno de violencia sobre mujeres con discapacidad y, más adelante, documentar con especial énfasis las problemáticas que enfrentan las mujeres con baja visión; con el objeto de extraer algunas buenas prácticas que sean relevantes en su atención y visibilidad, bajo un análisis crítico, con propuestas pendientes por implementar.

Cifras de discapacidad y violencia de género en el mundo

En el llamado doble prisma de discriminación del género y la discapacidad, la ONU ha señalado que las mujeres con discapacidad se enfrentan a diversos obstáculos para el acceso a una vivienda, educación, salud, formación profesional y empleo; dado que existen grandes posibilidades de ser internadas en alguna institución de forma definitiva (Informe del Relator Especial E/CN.4/2005/48, 3 de marzo de 2005).

De igual modo, se advierte por parte de la ONU, que O'Reilly ha señalado que las mujeres con discapacidad sufren desigualdades en el aspecto laboral, fundamentalmente en la contratación, las tasas de ascensos, la remuneración por igual trabajo, el acceso a actividades de capacitación y reciclaje profesional, el crédito y otros recursos productivos y, rara vez participan en los procesos de toma de decisiones económicas.

De acuerdo con lo que documenta O'Reilly, las razones principales por las que existen elevados índices de desempleo entre las personas con discapacidad, son: *a)* bajo nivel de educación y formación; *b)* caída de la demanda de trabajo no calificado; *c)* reducción de la fuerza de trabajo de las grandes empresas y los servicios públicos; *d)* preocupación por los costos de accidentes y seguros; *e)* reticencia a registrarse como discapacitado; *f)* falta de información sobre oportunidades laborales; *g)* desconocimiento por parte de los empleadores de las necesidades

y aptitudes de las personas con discapacidades; *h)* la 'trampa' de las prestaciones; *i)* desánimo tras varias experiencias fallidas en la búsqueda de un trabajo y/o por la imagen negativa que han interiorizado; entre otras (2007, pp. 69-83).

En tal virtud, como se anunciaba al principio de este apartado, la suma de factores en la conexión de la vulnerabilidad hace que exista una discriminación por partida doble, en donde las mujeres con discapacidad están mayormente expuestas por motivos de género a la violencia (abuso sexual, abandono, maltrato, explotación, etcétera). Incluso, el efecto inverso de la violencia de género puede implicar en algún momento sufrir una discapacidad. Justamente, los muestreos de la falta de acceso a la salud de mujeres que sufren violencia advierten que, según el Banco Mundial, la cifra de mujeres que sufren lesiones y contraen discapacidades graves durante el parto oscila entre los 15 y 50 millones (Enable ONU). En adición, la Organización Mundial de la Salud ha documentado que es mayor en un 61.7% las mujeres con discapacidad que solicitaron servicios de salud y no lo recibieron (OMS, 2011, p. 68).

Igualmente, la Organización Mundial de la Salud ha indicado que las personas con discapacidad están más expuestas al riesgo de sufrir violencia que las demás. De Estados Unidos se ha informado que la violencia contra las personas con discapacidad es entre cuatro y diez veces mayor que contra aquellas sin discapacidad. En el mismo sentido, se ha advertido que la prevalencia de abuso sexual contra las personas con discapacidad es mayor, sobre todo en el caso de hombres y mujeres internados con discapacidad intelectual.

Los datos sitúan de relieve que las mujeres con discapacidad se encuentran en una exposición de riesgo superior y, están sometidas a diversas desventajas de índole social, cultural y económica que les impiden construir un plan de vida que sea compatible con una participación activa en la comunidad. La discriminación multifactorial envuelve en sí misma una superposición de riesgo que no existiría si el género fuese un factor irrelevante; sin embargo, como lo ha documentado el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su *Observación General número 3 de 2016*, la discriminación contra la mujer puede adoptar diversas formas: directa, indirecta, por asociación, denegación de ajustes razonables y discriminación estructural o sistémica; de modo que ello demuestra precisamente que la conexión

entre género y discapacidad supone un profundo riesgo de vulnerabilidad que condiciona la atención integral del problema y, en efecto inverso puede incluso provocar una u otra.

El citado Comité identifica los distintos tipos de discriminación, en materia de género y discapacidad, de la siguiente forma:

[...] a) La discriminación directa se produce cuando las mujeres con discapacidad reciben un trato menos favorable que otra persona en una situación similar por alguna causa relacionada con uno de los motivos prohibidos. También incluye los actos u omisiones que causen perjuicio y se basen en alguno de los motivos prohibidos de discriminación cuando no exista una situación similar comparable. Por ejemplo, la discriminación directa se produce cuando los testimonios de las mujeres con discapacidad intelectual o psicosocial se desestiman en procedimientos judiciales a causa de la capacidad jurídica, denegando así a esas mujeres el acceso a la justicia y a recursos eficaces como víctimas de la violencia. b) La discriminación indirecta hace referencia a leyes, políticas o prácticas en apariencia neutras pero que influyen de manera desproporcionadamente negativa en las mujeres con discapacidad. Por ejemplo, los centros de atención de la salud pueden parecer neutrales pero son discriminatorios cuando no incluyen camillas accesibles para los exámenes ginecológicos. c) La discriminación por asociación es la discriminación contra personas a causa de su asociación con una persona con discapacidad. Las mujeres que desempeñan una función de cuidadoras suelen sufrir discriminación por asociación. Por ejemplo, la madre de un niño con discapacidad puede ser discriminada por un posible empleador que teme que sea una trabajadora menos comprometida o que esté menos disponible a causa de su hijo. d) La denegación de ajustes razonables constituye discriminación cuando no se realizan las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas (que no impongan una carga desproporcionada o indebida), a pesar de que se requieran para garantizar que las mujeres con discapacidad gocen, en igualdad de condiciones con las demás, de sus derechos humanos o libertades fundamentales. Por ejemplo, se pueden

denegar ajustes razonables a una mujer con discapacidad si no puede someterse a una mamografía en un centro de salud debido a la inaccesibilidad física de los edificios. e) La discriminación estructural o sistémica, se manifiesta a través de patrones ocultos o encubiertos de comportamiento institucional discriminatorio, tradiciones culturales discriminatorias y normas y/o reglas sociales discriminatorias. La fijación de estereotipos de género y discapacidad nocivos, que pueden dar lugar a ese tipo de discriminación, está inextricablemente vinculada a la falta de políticas, reglamentos y servicios específicos para las mujeres con discapacidad. Por ejemplo, debido a los estereotipos basados en la intersección del género y la discapacidad, las mujeres con discapacidad pueden enfrentarse a obstáculos cuando denuncian la violencia, como la incredulidad y la desestimación de alegaciones por la policía, los fiscales y los tribunales. Asimismo, las prácticas nocivas están estrechamente vinculadas a las funciones asignadas a cada género y las relaciones de poder creadas por la sociedad, y las refuerzan, y pueden reflejar percepciones negativas o creencias discriminatorias sobre las mujeres con discapacidad, como la creencia de que los hombres con VIH/SIDA pueden curarse manteniendo relaciones sexuales con mujeres con discapacidad. La falta de concienciación, capacitación y políticas para prevenir la fijación de estereotipos nocivos de las mujeres con discapacidad por parte de funcionarios públicos, docentes, proveedores de servicios de salud, agentes de policía, fiscales o jueces, y por el público en general, a menudo puede dar lugar a la violación de derechos [...] (Observación General número 3, 2016).

Si la conexión entre género y discapacidad es latente; al igual que su relación produce distintos efectos en las formas en que se presenta la discriminación, el doble prisma de su tratamiento debe apostar por la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer con discapacidad, de conformidad con lo que disponen los artículos 3, incisos b), e) y g), 5 y 6 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en especial el último precepto en donde claramente se reconoce que las mujeres y las niñas con discapacidad están expuestas en mayor medida a la discriminación y, por ende, los Estados parte deben adoptar las medidas necesarias para

asegurar su pleno desarrollo, adelanto de la mujer y ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

En el marco de esta problemática, como se advierte adelante, la intención no se agota solo en diferenciar el panorama del doble prisma de la discriminación de género y discapacidad; sino también ofrecer una alternativa metodológica que los propios materiales normativos han incorporado y, con ello garantizar un trato digno a las mujeres con discapacidad; con la finalidad que, desde un análisis de buenas prácticas de las mujeres con baja visión, los operadores jurídicos puedan observar dicha herramienta denominada enfoque interseccional o diferencial y, en esa medida, puedan implementarla y aplicarla a los conflictos en que participan dichas personas, sin sesgos que limiten el acceso a la justicia y a las libertades.

Así que, para hacerlo, no solo se debe partir del diagnóstico que se ha hecho, sino igualmente de comprender que, en las diferencias, el contexto es el detonante de mayor importancia, para determinar los alcances de un trato diferenciado en las relaciones de discriminación. Apoya esta idea, lo establecido por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su *Observación General número 3 de 2016*, en donde se indica:

[...] 8. La igualdad de género es esencial en el contexto de los derechos humanos. La igualdad es un principio fundamental de derechos humanos que es relativo por su propia naturaleza y específico en función del contexto. Para garantizar los derechos humanos de la mujer se requiere, ante todo, una comprensión amplia de las estructuras sociales y las relaciones de poder que configuran las leyes y las políticas, así como de la dinámica económica y social, la vida familiar y comunitaria, y las creencias culturales. Los estereotipos de género pueden limitar la capacidad de las mujeres para desarrollar sus propias capacidades, emprender carreras profesionales y tomar decisiones sobre sus vidas y planes de vida. Ambos estereotipos, los hostiles/negativos y los aparentemente benignos puede ser nocivos. Para promover la igualdad de género es preciso reconocer y afrontar los estereotipos de género nocivos. La Convención consagra la obligación de luchar contra los estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas respecto de las personas

con discapacidad, incluidos los que se basan en el género y la edad, en todos los ámbitos de la vida [...].

Cifras de Discapacidad y violencia de género en México

El Instituto Nacional de las Mujeres en el boletín emitido el Día Internacional de las Personas con Discapacidad en 2011, arrojó importantes datos, entre los cuales, se encuentran los siguientes: a) 5.13% de la población total del país presenta algún tipo de discapacidad. La distribución porcentual por sexo es muy semejante 5.15% de los hombres reportó tener alguna limitación y 5.10% de las mujeres; b) en el grupo de 60 a 84 años se concentra el mayor porcentaje de personas (40.7%) con alguna discapacidad, de ellas 54.7% son mujeres y 45.3 son hombres; c) la causa principal de discapacidad es por enfermedad (39.42%), como segunda causa está la edad avanzada (23.14%); d) en ambos casos los porcentajes para las mujeres son más altos en comparación con los hombres, sobre todo en la primera donde para las mujeres representa el 42.51%.

Igualmente, el Instituto Nacional de las Mujeres precisó que la limitación de la movilidad es la de mayor frecuencia entre la población con discapacidad (53.8%); alrededor de la mitad de las limitaciones declaradas se refieren a caminar o moverse; en este ítem la mujer representa el 57.2% y los hombres 50.5%. En el segundo tipo de limitación más frecuente se encuentra que para ver se requiere el uso de lentes; el 27.2% para mujeres y en hombres es alrededor del 29.7%. Del total de la población con discapacidad 67.5% es derechohabiente de alguna institución de salud, entre las mujeres es de 69.1% y 69.1% entre los hombres (Instituto Nacional de las Mujeres, *Boletín* de 3 de diciembre de 2011).

Por su parte, en 2016 la Secretaría de Desarrollo Social elaboró el *Diagnóstico sobre la Situación de las Personas con Discapacidad en México*, en el cual identificó que dentro de las barreras que encuentran dichas personas, están la dificultad en la participación dentro del mercado de trabajo y, por ende, la obtención de ingresos para satisfacer sus necesidades, con miras a garantizar su independencia del seno familiar; sin contar por supuesto los costos asociados a la propia búsqueda de un trabajo.

De igual forma, se advierte el acceso deficiente a la educación que debilita la obtención de

mayores niveles educativos que lleva por efecto la dificultad de incorporarse en el mercado laboral. En esta cuestión, se menciona que las personas empleadoras tienen una percepción incorrecta del rubro de actividades que pueden realizar las personas con discapacidad, generándose así un impacto económico que inhibe la demanda de ellas en el propio mercado. Igualmente, se señala que cuando las personas con discapacidad cuentan con empleo, por lo regular no cuentan con las prestaciones básicas de seguridad social y, obtienen menores ingresos.

Asimismo, de conformidad con el Módulo de Condiciones Económicas-ENIGH de 2014, que se retoma en el *Diagnóstico* de la Secretaría de Desarrollo Social se documenta que al menos existen 2.2 millones de hogares donde residen personas con discapacidad que no cuentan con acceso a los servicios de salud; en tanto que, se indica, “son un grupo vulnerable y, en muchos casos se requiere de atención constante y especialidad, lo cual introduce un elemento de desigualdad en la garantía de derechos plenos y una calidad de vida”.

A modo de paréntesis, cabe decir que en esta afirmación por parte de la autoridad, se encuentra inmersa un tipo de discriminación por la denegación de ajustes razonables, pues justifica en alguna medida que la falta de acceso surge con motivo del grupo vulnerable que exige un tipo de atención especializada, cuando la cuestión radica en que no se han implementado las adaptaciones necesarias y proporcionales, para que las personas con discapacidad pueda acceder al servicio de salud, de cualquier tipo, sin implicar mayores dificultades para ellos, ni exigirles que cumplan con las mismas condiciones que suponen las demás personas, para obtenerlo.

De vuelta al tema, con el Módulo de Condiciones Económicas-ENIGH de 2014 se puntualiza que hay una población potencial conformada por alrededor 7.7 millones de personas que presentan algún tipo de discapacidad en México; en ese sentido, se especifica que las tres principales discapacidades son la motriz con 56.1%; la visual en un 32.7%; y, finalmente, la auditiva en 18.3%. Las discapacidades motriz y visual se acentúan en una mayor proporción entre las mujeres, mientras que la discapacidad auditiva y del habla presenta una mayor incidencia en hombres que en mujeres.

Asimismo, en el *Diagnóstico* de la Secretaría de Desarrollo Social se precisa que las personas con discapacidad enfrentan barreras de movilidad

debido a una infraestructura inadecuada, tanto en el espacio público como en el privado; con lo cual se limita su integración y participación social. En particular, se observa que existen algunas sugerencias para realizar mejoras en términos de los accesos, pero estas no son obligatorias y, además, están dirigidas usualmente a las personas con alguna discapacidad motriz; pese a que, “por ejemplo, las personas con ceguera también enfrentan barreras a la movilidad continuamente”.

Adicionalmente, se expresa que la falta de un entorno físico accesible crea desigualdad en acceso a la infraestructura pública y privada, con lo cual se limita la integración de las personas con discapacidad en términos de educación, salud, trabajo, esparcimiento, etcétera; lo cual se traduce en una falta de garantía para que las personas puedan ejercer plenamente sus derechos sociales y humanos; aunado a que la existencia de barreras físicas, sociales y económicas, excluyan a las personas de la participación igualitaria en sociedad (SEDESOL 2016, pp. 20-25 y 63-65).

De lo anterior, se observa que en realidad no existen datos desagregados en relación con el género, donde se visibilicen las problemáticas que genera el doble prisma de la discriminación (género y discapacidad) y, cómo este tipo de cuestiones guardan una interconexión que exige una pronta atención por parte del Estado mexicano. De hecho, en su Informe *Acceso a la información, violencia contra las mujeres y la administración de justicia en las Américas*, así lo documentó la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, al indicar:

[...] 77. La CIDH ha constatado en diversas oportunidades la existencia de problemas específicos en materia de la disponibilidad, calidad e integridad de la información pública sobre violencia y discriminación contra las mujeres. Entre los problemas identificados en la información recibida por la CIDH se encuentran la falta de recopilación de información completa sobre todas las formas de violencia y discriminación en los diversos órganos del Estado, la falta de producción de estadísticas integrales a partir de esa información y la ausencia de desagregación de la información estadística según factores como el sexo, raza, etnia, edad, discapacidad, condición social y otros criterios que permitan apreciar la incidencia real de la violencia y la discriminación en grupos específicos de mujeres. - - - 78. Asimismo,

la CIDH ha observado con preocupación “la fragmentación de los esfuerzos estatales por recopilar información sobre [la violencia] y la poca uniformidad en los formatos utilizados en las diferentes instancias. Se destaca la deficiente coordinación interinstitucional y la necesidad de intercambiar información entre sectores (gobierno, administración de la justicia, sector salud, organismos internacionales y regionales, sector académico y sociedad civil)”. En tal sentido, la CIDH ha destacado el problema de la falta producción de estadísticas integrales por parte de los diversos órganos del Estado y la necesidad de desagregar dicha información según factores como el sexo, raza, etnia, edad, condición social, discapacidad y orientación sexual, entre otros criterios, a fin de posibilitar la visibilidad de la incidencia real de la violencia y la discriminación en grupos específicos de mujeres [...]. (CIDH, OAS/Ser.L/V/II.154/Doc.19, de 27 de marzo de 2015).

Será sumamente difícil lograr que el Estado mexicano cumpla eficazmente con su obligación de proteger los derechos de las mujeres con discapacidad, si las autoridades no establecen metodologías adecuadas para la recopilación y sistematización de la información en materia de violencia de género y discapacidad; en virtud que el análisis derivado para buscar alternativas de protección y trato digno, irá asociado en gran medida a datos generales, sin establecer plataformas de trato diferenciado a partir de los datos desagregados que permitan fijar los esfuerzos acorde con el rubro de necesidades de cada persona y grupo vulnerable. Mayor aún es el problema ante el hecho que las acciones están fragmentadas al interior de diversas dependencias, en lugar de plantear estrategias de atención integral según cada necesidad.

Por ejemplo, en materia de acceso a la justicia sería prioritario que los operadores jurídicos cuenten con bases de datos actualizadas y desagregadas, con el objeto que al momento de decidir se visibilice el problema de lo que atraviesa una mujer con discapacidad en los diferentes entornos de su vida (social, política, cultural, económica, sexual, etcétera) y, desde ese contexto se asegure que se han desplegado los esfuerzos necesarios para que los recursos sean efectivos en la reparación a la violación de sus derechos, dado que finalmente esto último es una obligación que les corresponde, como se advierte de lo siguiente:

[...] 26. La obligación de proteger significa que los Estados partes deben asegurarse de que los derechos de las mujeres con discapacidad no sean vulnerados por terceros. Por lo tanto, los Estados partes deben tomar todas las medidas pertinentes para que ninguna persona, organización o empresa privada discrimine por motivos de sexo y/o deficiencia. También comprende el deber de ejercer la diligencia debida mediante la prevención de la violencia o las violaciones de los derechos humanos; la protección de las víctimas y los testigos de las violaciones; la investigación, el enjuiciamiento y la sanción de los responsables, incluidos los agentes del sector privado, y la facilitación del acceso a la compensación y la reparación cuando se produzcan violaciones de los derechos humanos. Por ejemplo, los Estados partes podrían promover la formación de profesionales del sector de la justicia para asegurarse de que existan recursos efectivos para las mujeres con discapacidad que han sido víctimas de la violencia [...]. (Observación General número 3, 2016).

Mujeres con baja visión y enfoque de interseccionalidad

En términos de lo anterior, del muestreo parcial que existe en México, puede observarse que fundamentalmente hay un diagnóstico generalizado y, en cierta medida particular, que las personas con discapacidad visual se enfrentan a cuatro tipos de limitaciones en el acceso a sus derechos: educación, movilidad, empleo y salud. En efecto, del recuento se ha observado que los diseños tradicionales de educación imposibilitan el acceso a las personas con discapacidad; igualmente, no existen ordenes obligatorias para generar condiciones de accesibilidad que permitan a dichas personas moverse de forma libre, independiente y segura; asimismo, esto impacta en la posibilidad de buscar un trabajo y, se conecta con la errónea impresión de los empleadores acerca de las capacidades de tales personas, de modo que se inhibe su demanda en el mercado laboral y, por último, se ha logrado advertir que al menos cuatro de cada diez personas con discapacidad visual no tienen acceso a los servicios de salud y seguridad social.

Por supuesto, cada una de estas condiciones, independientes o en su conjunto, hace que cualquier escenario donde ellas se encuentren

sea propicio para que la violencia de género despliegue sus efectos, desde la agresión psicológica hasta la sexual. Así lo ha documentado Emily Colli, en *Prevalencia de la Justicia Inaccesible para mujeres víctimas de violencia: género y discapacidad* (2013), al recordar el siguiente relato:

Hace dos años fui violada aquí por un miembro del personal. El hombre que me violó huyó. Pedí que me transfirieran de este pabellón, hacia donde las pacientes sean mayores y yo me sienta segura [...] La verdad es que me sentía más segura cuando vivía en las calles.

La denuncia forma parte del Informe de Disability Rights International (DRI) y la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, asociación civil (CMDPHD) de 2010 (Informe (DRI) y (CMDPHD), 30 de noviembre de 2010, (p. 12.); en donde las palabras forman parte de la tragedia relatada por una mujer ciega con diagnóstico psiquiátrico que vive en una institución de la Ciudad de México, que fue maltratada por su familia y vivió en las calles antes de su institucionalización. Con ello, de nuevo se hace patente el problema del doble prisma de la discriminación, en donde aparece un efecto negativo con miras a sepultar cualquier resquicio de infracción a los derechos humanos.

En el punto intermedio, se encuentran las voces de personas que generalmente no han sido identificadas con alguna discapacidad; o bien, si se ha hecho, se han minimizado las dificultades a las que se enfrentan, a diferencia de lo que sucede con alguien que tiene ceguera. Sin embargo, estas personas igualmente se enfrentan a las mismas limitaciones de acceso a la educación, movilidad, empleo y acceso a la salud, debido a que el potencial de su visión está afectado y, posiblemente, lo seguirá en decremento, pero quizás sin llegar a la ceguera.

De modo que se encuentran en el camino intermedio precisamente, de aún no ser considerados en algún tipo de discapacidad, en términos del cual el Estado se preocupa, los atiende, les apoya en sus necesidades y, les brinda un trato digno, en correlación también con lo que hacen los particulares; de modo que su propia posibilidad de ver es motivo de su invisibilidad en el conjunto de la discapacidad.

De hecho, producto de su potencial habilidad de ver, estas personas pueden estar sujetas a

un tipo de discriminación estructural, como lo documenta Sánchez Caballero, acerca del relato en que una persona que usa un bastón dentro del metro, al sentarse en el banquillo, extrae su móvil y, al comenzar a revisarlo es acusado de impostor, por no tratarse de alguien con ceguera; sino con baja visión (Sánchez, 2017, pp. 15-17).

Este tipo de discriminación revela que hay patrones de conducta ocultos o encubiertos dentro de las tradiciones culturales, en tanto que fija el estereotipo que solo el ciego requiere de un bastón para conducirse y precisa de medidas preferentes, a diferencia de cualquier otra persona con visión; con lo cual, bajo esta regla se manda un mensaje subrepticio que cualquier otro que se valga de estos instrumentos y tratos preferenciales, solo lo hace desde la simulación y, esto le vale la exclusión de un trato digno.

En el mismo efecto, puede incluirse también la discriminación múltiple, no solo por los factores que se conjuntan por la debilidad visual, sino también por lo que genera la discriminación estructural dentro de la cual hay razones de exclusión por varios motivos que interactúan al mismo tiempo de forma inseparable con la primera. Al respecto, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su *Observación General número 3* de 2016 la entiende del siguiente modo:

[...] c) “Discriminación múltiple”, que hace referencia a una situación en la que una persona experimenta dos o más motivos de discriminación, lo que conduce a una discriminación compleja o agravada. “Discriminación interseccional”, que hace referencia a una situación en la que varios motivos interactúan al mismo tiempo de forma que son inseparables. Entre los motivos de discriminación figuran la edad; la discapacidad; el origen étnico, indígena, nacional o social; la identidad de género; la opinión política o de otra índole; la raza; la condición de migrante, refugiado o solicitante de asilo; la religión; el sexo y la orientación sexual [...].

Los dilemas de la discriminación múltiple aparecen desde temprana edad en personas con baja visión, en razón a que enfrentan dificultades de movilidad que a su vez les impiden acceder a la educación, porque su contexto inseparable hace que la dificultad de trasladarse les impida asistir a la escuela y, en caso que esto pudiese superarse y,

no fuese un factor determinante para tal aspecto, los costos que supone la ausencia de ajustes razonables y, en su lugar, sea a través de un tercero que se les asista; entonces, ahora se encuentran frente a la compleja barrera de recibir una educación de tipo tradicional, dentro de la que se carecen de herramientas, para fomentar el acceso educativo desde un trato digno y participativo; es decir, sin exclusiones; o bien, sin ser víctimas de un trato diferenciado que se cobija al amparo de la caridad y la conmisericordia.

Hay que recordar que la compasión en el trato digno supone muchas de las ocasiones una contradicción con el principio de autonomía. Etxeberría (2005, p. 32), explica cómo la palabra compasión tiene una connotación cercana a la de solidaridad. En ella, aparece la sugerencia que vivimos las limitaciones y sufrimientos del otro porque lo experimentamos con él. Desde lo cual, surge motivación de hacer causa conjunta con el otro para afrontar las dificultades. El problema es que con esto se ve reducida la autonomía del otro. Desde este apoyo compasivo, la fortaleza e iniciativa está en quien se compadece y, asume como suyas las necesidades y alternativas de solución, no quedando más remedio al compadecido que acoger de forma agradecida el apoyo, sin reparar en que quizás ni siquiera se satisfacen sus necesidades concretas y, dejando en el aire un sabor de humillación, ante la superioridad moral de quien da la ayuda.

La mezcla de todos estos elementos (mujer y discapacitada con baja visión) producen un efecto de discriminación múltiple, en el que alcanza incluso la exclusión en inercia de un tipo de discriminación estructural desde lo interno y lo externo. En efecto, las propias mujeres además de colocarse en esta difícil situación pueden encontrarse con barreras como las documentadas, en que, ante su habilidad de ver, entonces, no se les ubique en merecimiento de un trato diferenciado en dignidad y, además, esto puede cobijar una variedad de estigmas que pueden colocarlas en serios problemas de violencia de género, entre los que se podrían encontrar la denegación de alternativas óptimas para su acceso a la salud, educación, atención, etcétera. En esta situación, no solo su propia posibilidad de ver es motivo de su invisibilidad en el conjunto de la discapacidad; dado que ahora también se les expone a diversos escenarios de violencia de género a causa de la exclusión que se proyecta desde lo interno de la discapacidad, al no reconocerles el merecimiento de un trato en igualdad de diferencia.

Para dar un trato digno, en el material *Educación pertinente e inclusiva* de la Secretaría de Educación Pública, México ha intentado construir diversas alternativas para generar un acceso a la educación, fundado en el respeto a la dignidad y autonomía de las personas con baja visión, las cuales han dirigido con especial atención a comunidades indígenas. Entre algunas de ellas, se encuentran las siguientes:

a) Entrenamiento auditivo de alerta para la movilidad. Consiste en codificar una fuente sonora que proporciona información de alerta de posibles peligros o mensajes sobre el entorno y, en la misma medida, sirve para orientar sobre la dirección hacia donde debe continuar o encaminarse la persona (silbidos, pausas y tonos).

b) Desarrollo del sentido del tacto. Busca diferenciar las texturas en los diferentes espacios geográficos que permitan a la persona auto-situarse, tener referencia y desplazarse con mayor libertad e independencia en terrenos y superficies (emplear electrodomésticos, tecnologías y cualquier objeto que sirva para tal efecto).

c) Eliminación de riesgos. Tiende a garantizar que se supriman en la mayor medida posible, las limitaciones funcionales que impidan accesos al transporte y a la comunicación directa (recorridos grupales, caminata en pareja, turnos de guía, actividades recreativas incluyentes, etcétera).

d) Mejoras del entorno. Impulsa el trabajo y diseño de nuevas tecnologías adaptables, con uso de voz e íconos de acceso sencillo.

Entre algunas de las actividades que se han desarrollado para lograr la inclusión educativa, se encuentran las siguientes: uso de grabadoras o alto parlantes, indagación y diagnóstico sobre la movilidad en el tránsito a la escuela, interacción y participación colaborativa entre los alumnos y alumnas, actividades con estimulación de sentido auditivo, orden habitual de los objetos, reconocimiento de terrenos y superficies a través del tacto, uso de focos con tonalidades menos intensas y ubicación de la persona en lugares donde la luz les favorezca, codificación de sonidos (silbidos, gritos, expresiones, etcétera), orientación personal en el espacio (si existen más personas en el lugar, quiénes), sustitución

del lenguaje no verbal y codificación completa de las expresiones prescindiendo de ello, evitar expresiones de peligro que puedan desencadenar ansiedad o temor injustificado (alto, detente, espera, agáchate, etcétera), flexibilidad en el trato e interacción y entrega de bastones, según cada necesidad.

Asimismo, en el ámbito cognitivo, han desarrollado distintas actividades, entre las siguientes: empleo de variedad de objetos de diferentes tamaños y texturas, exploración constante de los objetos, hacer actividades conjuntas entre estimulación sonora, de olfato, de tacto y semi-visual para integrarse con el grupo, desarrollo de dinámicas por temáticas, por ejemplo de animales, en donde abordan identidad, comunicación estética, interacción con el mundo, salud, entre otros; de igual forma, han establecido la lectura de cuentos y su análisis, la investigación de tradiciones y exposición a través de cualquier recurso diverso al visual, aprendizaje matemático a través del tacto y el oído, etcétera (SEP 2012, pp. 28-79).

Las buenas prácticas apuntan sin duda a generar un ambiente propicio para la educación incluyente, en donde se establezca un trato diferenciado de las personas con baja visión (niñas indígenas), dentro del cual, la interacción, participación y diagnóstico de competencias, les reconozca autonomía.

Igualmente, en el apoyo social de la comunidad estudiantil, se proyecta un reconocimiento de la dignidad desde la diferencia; en lugar de un trato compasivo o caritativo, al transmitirles a los demás el mensaje que la participación de cada integrante tiene valía en función de sus competencias diferenciadas, en virtud que unos pueden tener mayormente desarrollado y facultados en habilidad más unos sentidos que otros, sin que ello suponga una superioridad cualitativa, sino que obedece al tipo de necesidades que se busquen satisfacer. Lo cual en últimas tiende a evitar que exista un rezago educativo ante las barreras que enfrentan las niñas indígenas con baja visión.

Sin embargo, aún quedan muchos temas pendientes, de cuya atención depende que se disminuya y erradique la violencia de género. Entre los cuales, se encuentra la accesibilidad, movilidad, empleo y acceso a la salud. En materia de accesibilidad, en el *Diagnóstico sobre la Situación de las Personas con Discapacidad en México* se ha hecho visible que existen diversos obstáculos de infraestructura que impiden el

tránsito libre e independiente de las personas con discapacidad, al existir por ejemplo: desniveles, obstáculos, escalones en las banquetas, banquetas estrechas, pendientes y baches, falta de pavimento, terracería, falta de señalización por sonido, apoyo de barandal, espacios reservados en transporte público, asistencia móvil, entre otros.

En México, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en sus artículos 2, fracciones I y II, 4, 5, fracciones I, III, V, VIII, IX y X, 11, fracción I, 7, 16, 17 y 19, dispone diversas obligaciones para las autoridades, con la finalidad que aseguren los derechos de acceso a la salud, accesibilidad, transporte, empleo, no discriminación, igualdad de oportunidades e igualdad entre hombre y mujer; sin embargo, la previsión normativa es insuficiente si, para tal efecto no se implementan medidas concretas con enfoque diferenciado, en donde se aprecie cada situación en su contexto.

Aquí cabe señalar que todos estos derechos, se conectan para su pleno goce y ejercicio, al amparo del principio de indivisibilidad previsto en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en tanto que difícilmente alguien encontrará trabajo si no puede moverse con independencia, igual que existirán obstáculos para quien busca garantías de salud, si antes no consigue un empleo y, así el círculo girará en el mismo sentido, si la accesibilidad a uno u otro lugar no está diseñada para que la persona llegue o los obtenga.

Incluso, es pertinente recordar que cualquier obstáculo en el acceso a los derechos también puede conllevar violencia de género, por ejemplo, los impedimentos en el entorno físico o de transporte pueden provocar que las mujeres no sean libres e independientes y, al mismo tiempo, generarles contextos propicios a la violencia en la prestación de servicios de salud, donde sean otros los que tengan injerencia sobre sus decisiones en el tratamiento médico. Así lo documenta el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su *Observación General número 3*:

[...] 48. El hecho de que no se haya prestado atención a las cuestiones de género y/o a aspectos de la discapacidad en las políticas relativas al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías al respecto, y otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas

urbanas como rurales, impide que las mujeres con discapacidad vivan de forma independiente y participen plenamente en todos los aspectos de la vida en igualdad de condiciones con las demás. Esto es especialmente pertinente respecto del acceso de las mujeres con discapacidad a centros de acogida, servicios de apoyo y procedimientos que ofrezcan protección efectiva y significativa frente a la violencia, el abuso y la explotación, o de la prestación de servicios de atención de la salud, en particular de atención de la salud reproductiva [...]. (2016).

Entonces, si se quiere dar el siguiente paso, de lo normativo a la realidad, en la atención diferenciada y digna en el acceso de estos derechos, particularmente movilidad, accesibilidad, empleo y salud; lo consecuente será emplear el enfoque de interseccionalidad, para diagnosticar lo que necesita cada persona en su discapacidad, en atención al contexto.

El enfoque de interseccionalidad tiene por objeto identificar que el efecto de discriminación la detonan diferentes factores que se interconectan y condicionan mayores rubros de vulnerabilidad en la persona; de modo que este conjunto de factores y su conexión debe valorarse adecuadamente y abordarse en el desdoblamiento de las medidas legislativas, administrativas, políticas y judiciales, con el objeto de evitar la exclusión y erradicar la violencia de género, tanto en lo público como en lo privado. Se trata de medidas específicas para promover el respeto y goce de los distintos derechos. Esta metodología de interseccionalidad en el diagnóstico de la discriminación no es ajena al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, como se observa:

[...] 7. El artículo 6 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad es una respuesta a la falta de reconocimiento de los derechos de las mujeres y las niñas con discapacidad, que trabajaron arduamente para que el artículo se incluyera en el tratado. El artículo 6 refuerza el enfoque no discriminatorio de la Convención, en particular respecto de las mujeres y las niñas, y exige a los Estados partes que vayan más allá de abstenerse de realizar acciones discriminatorias y pasen a adoptar medidas encaminadas al desarrollo, el adelanto y la potenciación de las mujeres y las niñas con discapacidad, y a la promoción

de iniciativas para potenciarlas reconociendo que son titulares diferenciados de derechos, ofreciendo vías para que se escuche su voz y ejerzan su capacidad de agencia, reforzando su autoestima y aumentando su poder y autoridad para adoptar decisiones en todas las esferas que afectan a su vida. El artículo 6 debe servir de guía a los Estados partes para que cumplan sus responsabilidades relacionadas con la Convención a fin de promover, proteger y hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres y las niñas con discapacidad, con un enfoque basado en los derechos humanos y una perspectiva de desarrollo. - - - 10. El Comité observa que las contribuciones realizadas durante su media jornada de debate general sobre las mujeres y las niñas con discapacidad, celebrada durante su noveno período de sesiones, en abril de 2013, pusieron de relieve una serie de temas y definieron tres principales motivos de preocupación con respecto a la protección de sus derechos humanos: la violencia, la salud y los derechos sexuales y reproductivos, y la discriminación. Además, en sus observaciones finales sobre las mujeres con discapacidad, el Comité ha expresado preocupación por: la prevalencia de la discriminación múltiple e interseccional contra las mujeres con discapacidad; la discriminación que sufren las mujeres y las niñas con discapacidad por razón de su género, su discapacidad u otros factores que no se aborda adecuadamente en la legislación y las políticas; el derecho a la vida; el igual reconocimiento como persona ante la ley; la persistencia de la violencia contra las mujeres y las niñas con discapacidad, incluidos la violencia y los abusos sexuales; la esterilización forzada; la mutilación genital femenina; la explotación sexual y económica; la institucionalización; la exclusión o la participación insuficiente de las mujeres con discapacidad en los procesos de adopción de decisiones en la vida pública y política; la ausencia de una perspectiva de género en las políticas sobre la discapacidad; la ausencia de una perspectiva de derechos de las personas con discapacidad en las políticas que promueven la igualdad género; y la falta, o el número insuficiente, de medidas específicas para promover la educación y el empleo de las mujeres con discapacidad. - - - 16. El concepto de discriminación interseccional reconoce que las personas no sufren discriminación

como miembros de un grupo homogéneo, sino como individuos con identidades, condiciones y circunstancias vitales multidimensionales. Reconoce las vivencias y experiencias de agravamiento de la situación de desventaja de las personas a causa de formas de discriminación múltiples e interseccionales, que requieren la adopción de medidas específicas con respecto a la recopilación de datos desglosados, la consulta, la formulación de políticas, la ejecutabilidad de las políticas de no discriminación y la provisión de recursos eficaces [...]. (Observación General número 3, 2016).

El enfoque de interseccionalidad sirve como herramienta jurídica de arranque, para que los operadores jurídicos dimensionen los contextos e identifiquen, desde el principio de igualdad, cuáles son las circunstancias multidimensionales, múltiples e interseccionales que pueden afectar en mayor proporción a una persona que ya en sí misma se encuentra dentro de un grupo vulnerable, pero que poco a poco, según cada condición, puede hallarse sumergida en episodios de aún mayor vulnerabilidad; con el propósito que el operador jurídico, llámese juez, legislador o cualquier aplicador facultado por la ley; decida desde una posición de justicia que le permite flexibilizar y reconstruir la idea que tiene acerca de las necesidades generales de las personas, para aterrizarlo en forma concreta en la formulación y ejecución de políticas o decisiones que requieran la adopción de medidas tan específicas, como la intersección lo amerite. Así, por ejemplo, en materia de acceso al empleo, en lugar de seguir la inercia de inhibir la demanda de mujeres con baja visión en el mercado laboral, puedan generarse otro tipo de condiciones que no las auto-limiten en su desarrollo profesional y, tomando en cuenta la dimensión de su habilidad de visión, se les ubique en espacios de trabajo donde la tolerancia al error sea mayor, la productividad no esté sujeta a la posibilidad de ver y, sus incentivos en la creación requieran mayor apoyo de otros sentidos (tacto, oído, gusto).

Podría pensarse que difícilmente esta metodología podría tener cabida legal en el mundo jurídico imperante en México; sin embargo, el propio artículo 5 de la Ley General de Víctimas ya prevé la posibilidad de razonar a través del enfoque diferencial y especializado; el cual, en cierta medida corresponde con el enfoque de interseccionalidad, puesto que reconoce que ciertos daños requieren de una atención

especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas; facultad normativa que se traduce precisamente en la obligación legal de razonar desde la diferencia, en función de los contextos de vulnerabilidad, para dar una respuesta reparatoria concreta a cada caso.

Inclusive, en algunas de las recomendaciones formuladas dentro de las *Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México*, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer lo ha establecido como una herramienta que arremeta contra la discriminación:

[...] a) Adopte una estrategia general dirigida a las mujeres, los hombres, las niñas y los niños para superar la cultura machista y los estereotipos discriminatorios sobre las funciones y responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia y en la sociedad, y elimine las formas interseccionales de discriminación contra las mujeres [...]. (CEDAW/C/MEX/CO/9, 25 de julio de 2018, p. 7).

De otro modo, en ausencia de una metodología pertinente y eficaz, con la que se tienda a visibilizar las distintas problemáticas concretas, difícilmente el Estado mexicano podrá remediar todas las acciones pendientes para lograr que las mujeres con baja visión tengan pleno acceso a sus derechos de movilidad, accesibilidad, empleo y salud; situación que en la misma medida impactará en que la violencia de género no se erradique del país.

CONCLUSIONES

La violencia de género y la discapacidad constituyen el doble prisma de la discriminación. Sus efectos son multidimensionales y trasladan a la persona a un mayor nivel de vulnerabilidad.

La inmersión involuntaria en este tipo de escenarios exige un trato digno, desde el reconocimiento de la autonomía de la persona. Su tratamiento diferenciado exige igualmente profundizar en las alternativas concretas, para cada tipo de necesidad, en función de la persona y su contexto.

Las mujeres con discapacidad de baja visión enfrentan múltiples dificultades en su entorno para lograr el goce pleno de sus derechos y

libertades. En especial, existen barreras para la educación, movilidad, empleo y salud. Cada una de estas condicionantes puede detonar escenarios propicios a la violencia de género.

Si bien existen algunas buenas prácticas que en materia de educación apuntan a la inclusión; aún quedan temas pendientes en materia de movilidad, accesibilidad, empleo y salud, en cuyos resquicios puede entrar la violencia de género.

El enfoque de interseccionalidad constituye una herramienta jurídica de aproximación contextualizada. Con ella, los operadores jurídicos podrán identificar áreas de oportunidad que deban explorarse para ofrecer la medida alternativa y concreta que exija la necesidad de cada persona. Es desde la tutela a la diferencia que la sociedad podrá construir y evolucionar hacia el respeto de las personas con discapacidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- *Boletín de 3 de diciembre de 2011*. Día Internacional de las Personas con Discapacidad. Instituto Nacional de las Mujeres.
- Colli S., E. S. (2013). Prevalencia de la Justicia Inaccesible para mujeres víctimas de violencia: género y discapacidad. Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, ONU Mujeres.
- Educación pertinente e inclusiva. (2012). *La discapacidad en educación indígena. Guía-cuaderno 5: Atención educativa de alumnos y alumnas con discapacidad visual*. Secretaría de Educación Pública. Dirección General de Educación Indígena.
- Etxeberría, X. (2005). *Aproximación ética a la discapacidad*. Universidad de Deusto.
- *Declaración del MESECVI*, 30 de enero de 2017.
- *Diagnóstico sobre la Situación de las Personas con Discapacidad en México* (2016). Secretaría de Desarrollo Social. Gobierno de México.
- Dunckle, K., Van Der Heijden, I., Stern, E. y Chirwa, E., (2018). Disability and Violence against Women and Girls. Emerging Evidence from the What Works to Prevent Violence against Women and Girls Global Programme. <https://www.whatworks.co.za/documents/publications/195-disability-brief-whatworks-23072018-web/file>
- Enable ONU. *Los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad. Las mujeres y las niñas con discapacidad Uso de las dos perspectivas: el género y la discapacidad*.
- *Global and regional estimates of violence against women: prevalence and health effects of intimate partner violence and non-partner sexual violence*, (2013) Organización Mundial de la Salud, Escuela de Higiene y Medicina Tropical de Londres y el Consejo Sudafricano de Investigaciones Médicas.
- Hague, G., Thiara, R., Magowan, P., & Mullender, A. (2008). Making the links. Disabled women and domestic violence. *Summary of findings and recommendations for good practice*. Women's Aid Federation of England.
- *Informe Acceso a la información, violencia contra las mujeres y la administración de justicia en las Américas*, OAS/Ser.L/V/II.154/Doc.19, de 27 de marzo de 2015, Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- *Informe Anual 2017-2018*, ONU Mujeres, 2018.
- Informe de Disability Rights International (DRI) y la Comisión Mexicana de Defensa

y Promoción de los Derechos Humanos, asociación civil (CMDPHD). *Abandonados y Desaparecidos: segregación y abuso de niños y adultos con discapacidad en México*, 30 de noviembre de 2010.

- *Informe del Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación*. E/CN.4/2005/48, (3 de marzo de 2005). Consejo Económico y Social de Naciones Unidas. Miloon Kothari. Comisión de Derechos Humanos. Los derechos económicos, sociales y culturales.
- *Informe Mundial sobre la Discapacidad* (2011). Organización Mundial de la Salud y Banco Mundial.
- Marge, D. (Editit.), (2003). *A call to action: preventing and intervening in violence against children and adults with disabilities: a report to the nation*. Ed. State University of New York Upstate Medical University Duplicating and Printing Services.
- McCarthy, M. (1999). *Sexuality and women with learning disabilities*. Jessica Kingsley Publishers.
- Observación General número 3 sobre las mujeres y las niñas con discapacidad, CRPD/CGC/3. (25 de noviembre de 2016). *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*.
- ONU Mujeres, (2017). *La violencia feminicida en México, aproximaciones y tendencias 1986-2016*. INMUJERES-SEGOB.
- O'REILLY, O'Reilly, A. (2007). El derecho al trabajo decente de las personas con discapacidades. Organización Internacional del Trabajo.
- Peckham, N. (2007). The vulnerability and sexual abuse of people with learning disabilities. *British Journal of Learning Disabilities*. 35(2), pp. 131-137.
- *Recomendación General número 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general número 19*, CEDAW/C/GC/35, (26 de julio de 2017). Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de Naciones Unidas.
- Sánchez C., M. (2017). *Nada sobre nosotros. Sin nosotros*. <https://www.infotecnovision.com/Multimedia/NadaSobreNosotros.pdf>
- Xiang, H., Chany, A. M. & Smith, G. A. (2006). Wheelchair related injuries treated in US emergency departments. *Injury Prevention. Journal of the International Society for Child and Adolescent Injury Prevention*12(1), pp.: 811.